

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación en objeción del proceso de licitación recibido en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la persona física **Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE**, dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. _____ con domicilio social ubicado en la calle

República Dominicana, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, Región Sur.

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.52/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

requerimiento para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, *“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales Región Sur”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0060-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 39-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE, comunicar vía correo electrónico licitacion20230064@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0152-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 39-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE, vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- No presentó Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
- No presentó referencia crediticia bancaria comercial.
- Presento permiso sanitario con informaciones que no corresponden o que difieren de las presentadas en los documentos del oferente (dirección, razón social).
- No se realizó la inspección al almacén ya que no fue posible establecer contacto o coordinar con el oferente.

POR CUANTO: Que, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación en objeción en desacuerdo en el proceso de licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

interpuesto por la Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE, por manifestar esta su inconformidad con la decisión supra indicada.

II. Pretensiones del Accionante:

RESULTA: Que la oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: *“Cortésmente me dirijo a ustedes con la finalidad de expresarle mi objeción en desacuerdo con el proceso, en vista de que he sido inhabilitada por supuesta no presentación de certificación emitida por la tesorería de la seguridad social, referencia crediticia bancaria y permiso sanitario emitido por salud pública con informaciones que no corresponden y difieren a los documentos del oferente (Dirección o Razón Social) además de que no se realizó la visita de inspección al almacén porque no fue posible contactarlo. Sin embargo, la documentación mencionada fue subsanada y enviada al correo licitacion20230064@inabie.gob.do el 15/3/2024 a las 4:39 pm fecha y hora hábil. Por otro lado, la visita inspección si fue realizada el día 2 de mayo por el perito técnico asignado por el INABIE, Yosel de Jesús, por lo cual solicitamos anteponer de sus oficios para la revisión de los expedientes correspondientes a la oferente”.*

RESULTA: Que, la Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE, fundamenta su recurso, alegando que presentó la documentación requerida y fue realizada su inspección, por lo que solicita la objeción y la revisión de los expedientes de su oferta .

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 39-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la oferente recurrente vía correo electrónico, que ha sido

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

Inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), debido a que su oferta no cumplió con los criterios de suministrar los documentos requeridos.

RESULTA: Que, conforme al pliego de condiciones del proceso referido, cada uno de los documentos exigidos eran de característica subsanables, por lo que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en una exhaustiva verificación al correo licitacion20230064@inabie.gob.do, ha constatado, que en el correo que alude la oferente MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE, no se visualiza ningún documento adjunto que pueda indicar que la misma dio cumplimiento en la presentación de los mismos.

RESULTA: Que, al constatar este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) la no presentación de los documentos exigidos en la etapa de subsanación por parte de la Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE, es causa justificada para mantener la inhabilitación de la oferente en la próxima etapa del proceso, conforme lo establece el pliego de condiciones específicas en su Pág. 31. “La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.

RESULTA: Que la oferente Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE, alega que le fue realizada la visita técnica a su local el día 2 de mayo por el perito Yosel de Jesús, por lo que antes este alegato debemos informar, que ciertamente le fue realizada la visita técnica según el formulario de visita de fecha primero (1) del mes de mayo a las 3:15 de la tarde, por lo que inferimos, que siendo esta característica un criterio errado en la notificación de inhabilitación, no es menos cierto que la no presentación de la documentación en la etapa de subsanación, fueron las causales principales que justificaron la inhabilitación de la oferente.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones debe actuar en consonancia con la ley y la norma, en el entendido que los criterios para la licitación referida fueron claramente

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el pliego de condiciones.

RESULTA: Que al Acta Núm. 0152-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064, delimita los oferentes que fueron habilitados e inhabilitados, y que conforme a sus capacidades continuaran o no en la siguiente etapa del proceso.

RESULTA: Que, en tal sentido es menester destacar, que el pliego de condiciones específicas establece respecto de los oferentes habilitados y no habilitados, que toda persona natural o jurídica, que haya adquirido el Pliego de Condiciones Específicas, tendrá derecho a participar en la presente licitación, siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Específicas y en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, en su página 40, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 30, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad ”.*

RESULTA: Que el Art. 42, de la Ley Núm. 107-13 sobre los derechos de las personas y su relación con la administración y de proceso administrativo, establece que en el procedimiento administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios:

- Inciso 3. *“Garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento”.*

- Inciso 6. *“Garantía de la presunción de inocencia del presunto responsable mientras no se demuestre lo contrario”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

RESULTA: Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar el recurso de reconsideración de la oferente MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE, por haber sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0064, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 221-2024, de fecha 8 de marzo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 221-2023, de fecha 24 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la oferente Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE, contentiva en solicitud de objeción y revisión por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, la solicitud de objeción y revisión interpuesto por la **Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE**, cedula de identidad y electoral No. _____ con motivo a su inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0127

SEGUNDO: RECHAZA, la presente solicitud en objeción y revisión, y, en consecuencia, Ratifica la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 0152-2024, y la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 39-2023, por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la **Sra. MARIA ELENA SANCHEZ BELTRE**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).